	FORMATO DE ACTAS	Espacio exclusivo para el rótulo de radicación
	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	ALCALDIA DE FUSAGASUGA 02 OCT 2026 3:26 SECRETARIA JURIDICA
Código: FO-GJC-011	**Elaboró:** Dirección de Contratación	
Versión: 4	**Revisó:** Dirección de Desarrollo Organizacional	
Página: 1 de 1	**Aprobó:** Comité técnico de calidad	

ACTA No. 2

CIUDAD	FUSAGASUGÁ	**FECHA PRESENTE ACTA**		01	10	2026		
	INICIO			SUSPENSIÓN				
	REINICIO		X	PRORROGA				
	ADICIÓN			MODIFICACIÓN				
	ENTREGA Y RECIBO			LIQUIDACIÓN				
	PAGO PARCIAL No.			OTRA CUAL? _____				
	FINALIZACIÓN O TERMINACIÓN BILATERAL							
Contrato No.	CCV 2026-0684	**Fecha de Suscripción del Contrato**		30	07	2026		
Objeto	ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LA ALCALDIA DE FUSAGASUGA.							
Plazo de Ejecución	DOS MESES, término contado a partir de la suscripción del acta de inicio entre el contratista y el supervisor	**Fecha Acta de Inicio**	05	08	2026	**Fecha de Terminación**	04	10	2026
Fecha de Suspensión				**Nueva Fecha de Terminación**					
Valor del Contrato	**DOSCIENTOS VEINTE MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE ($ 220.122.273,00)**							
Nombre del Contratista	**MAKINAS GROUP S.A.S** NIT 900500344-9 Representante Legal: Daniel Cortes Urrego C.C. 80.091.538 de Bogotá							
Supervisor	**MARIA PAULA ARANGO ORTIZ** Directora de Gestión de Talento Humano							
Ingreso al almacén	No Aplica		Aplica	X	Número		Fecha ingreso			

En el Municipio de Fusagasugá, en el primer día del mes de octubre del año 2026, los suscritos **GILBERTO PEDRAZA VELASQUEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Fusagasugá, identificado con la cedula de ciudadanía numero 79.262.565 expedida en Bogotá, en calidad de Secretario de Gabinete y Buen Gobierno, cargo para el cual fue nombrado mediante Resolución Administrativa No. 003 de enero 01 de 2024, según consta en el acta de posesión de la misma fecha y delegado por el señor Alcalde Municipal mediante decreto No. 138 de Septiembre 28 de 2026, "**para celebrar contratos estatales en cualquiera de sus modalidades de selección" así como los contratos interadministrativos que resulten necesarios para el logro de los objetivos de la entidad**", en calidad de **ORDENADOR DEL GASTO,** de una parte, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**; y por la otra la Directora de Gestión del Talento Humano **MARIA PAULA ARANGO ORTIZ** en calidad de **SUPERVISORA** y el señor **DANIEL CORTES URREGO**, representante legal de **MAKINAS GROUP S.A.S**, identificado con el **NIT 900500344-9**, en calidad de contratista; acuerdan en el marco de la autonomía de la voluntad establecida en el articulo 40 del inciso 2 de la Ley 80 de 1993, realizar **PRORROGA** al contrato de compraventa. **2026-0684**, en los siguientes términos:

1. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA NECESIDAD TECNICA Y FINANCIERA PARA EFECTUAR LA PRORROGA:

1.1 Componente normativo:

El Artículo 2, del Decreto 1295 de 1994, modificado por la Ley 1562 de 2012 "Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional" la cual cambia la denominación del Sistema de Riesgos Profesionales a Riesgos Laborales.

El Código Sustantivo del Trabajo en su Artículo 348. Medidas de higiene y seguridad, establece que "todo empleador o empresa están obligados a suministrar y acondicionar locales y equipos de trabajo que garanticen la seguridad y salud de los trabajadores; a hacer practicar los exámenes médicos a su personal y adoptar las medidas de higiene y seguridad indispensables para la protección de la vida, la salud y la moralidad de los trabajadores a su servicio; de conformidad con la reglamentación que sobre el particular establezca el Ministerio del Trabajo.

La ley 1562 de 2012 "por la cual se modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional" modificó el nombre del Programa de Salud Ocupacional por Seguridad y Salud en el Trabajo, definida como "*aquella disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores*".

El Decreto 1072 de 2015 por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en su artículo 2.2.4.6.4, definió el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), en los siguientes términos:

El artículo 2.2.4.6.1 del Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015, tiene por objeto definir las directrices de obligatorio cumplimiento para implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST, que deben ser aplicadas por todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales y tener cobertura sobre los trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión.

El artículo 2.2.4.6.3 del Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015, la Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) es la disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores. Tiene por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones.

ARTÍCULO 2.2.4.6.4. Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST). El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en el trabajo.

Dentro de esta misma norma, en el numeral 8 del artículo 2.2.4.6.8. *Obligaciones de los empleadores*, se estableció como deber por parte de los empleadores el implementar y desarrollar actividades de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, así como de promoción de la salud desde el Sistema de Gestión de la seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), siendo necesario el continuo monitoreo, identificación, evaluación de riesgos por parte de éste, para efectos de su intervención y prevención

Así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.4.6.15, "identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos define en el parágrafo 1, que La identificación de peligros y evaluación de los riesgos debe ser desarrollada por el empleador o contratante con la participación y compromiso de todos los niveles de la empresa. Debe ser documentada y actualizada como mínimo de manera anual"; y

en el Parágrafo 2, "De acuerdo con la naturaleza de los peligros, la priorización realizada y la actividad económica de la empresa, el empleador o contratante utilizará metodologías adicionales para complementar la evaluación de los riesgos en seguridad y salud en el trabajo ante peligros de origen físicos, ergonómicos o biomecánicos, biológicos, químicos, de seguridad, público, psicosociales, entre otros"

El SG-SST debe ser liderado e implementado por el empleador o contratante, con la participación de los trabajadores y/o contratistas, garantizando a través de dicho sistema, la aplicación de las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mejoramiento del comportamiento de los trabajadores, las condiciones y el medio ambiente laboral, y el control eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo.

Para el efecto, el empleador o contratante debe abordar la prevención de los accidentes y las enfermedades laborales y también la protección y promoción de la salud de los trabajadores y/o contratistas, a través de la implementación, mantenimiento y mejora continua de un sistema de gestión cuyos principios estén basados en el ciclo PHVA (Planificar, Hacer, Verificar y Actuar).

El artículo 2.2.4.6.23 del Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015, Gestión de los peligros y riesgos. El empleador o contratante debe adoptar métodos para la identificación, prevención, evaluación, valoración y control de los peligros y riesgos en la empresa.

El artículo 2.2.4.6.24. Medidas de prevención y control. Las medidas de prevención y control deben adoptarse con base en el análisis de pertinencia, teniendo en cuenta el siguiente esquema de jerarquización: 1. Eliminación del peligro/riesgo: Medida que se toma para suprimir (hacer desaparecer) el peligro/riesgo; 2. Sustitución: Medida que se toma a fin de remplazar un peligro por otro que no genere riesgo o que genere menos riesgo; 3. Controles de Ingeniería: Medidas técnicas para el control del peligro/riesgo en su origen (fuente) o en el medio o en el trabajador. 4. Controles Administrativos: Medidas que tienen como fin reducir el tiempo de exposición al peligro y 5. Equipos y Elementos de Protección Personal y Colectivo: Medidas basadas en el uso de dispositivos, accesorios y vestimentas por parte de los trabajadores, con el fin de protegerlos contra posibles daños a su salud o su integridad.

El parágrafo 1 de este mismo artículo, se establece que el empleador debe suministrar los equipos y elementos de protección personal (EPP) sin ningún costo para el trabajador e igualmente, debe desarrollar las acciones necesarias para que sean utilizados por los trabajadores, para que estos conozcan el deber y la forma correcta de utilizarlos y para que el mantenimiento o reemplazo de los mismos se haga de forma tal, que se asegure su buen funcionamiento y recambio según vida útil para la protección de los trabajadores.

El Gobierno Nacional expide el Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, el cual contempla en su Capítulo 4 - Calzado y Overoles para trabajadores, Art. 2.2.1.4.1. *"Calzado y vestido de labor. Para efectos de la obligación consagrada en el artículo 230 del Código Sustantivo del Trabajo, se considera como calzado y vestido de labor el que se requiere para desempeñar una función o actividad determinada. El overol o vestido de trabajo de que trata el artículo 230 del Código Sustantivo de Trabajo debe ser apropiado para la clase de labores que desempeñen los trabajadores y de acuerdo con el medio ambiente donde ejercen sus funciones"*

Que en la ley 9 de 1979 por la cual se dictan medidas sanitarias en sus artículos 122 a 124, establece normativa para el uso de elementos de protección personal y se dictan medidas Sanitarias para la protección del medio ambiente, estableciendo normas generales que servirán de base a las disposiciones y reglamentaciones necesarias para preservar, restaurar y mejorar las condiciones sanitarias en lo que se relaciona a la salud humana.

Resolución 2400 DE 1979 "expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través de la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo"

Ley 70 de 1988, Establece el derecho al suministro de calzado y vestido de labor para los empleados del sector público que devenguen

hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y cumplan los requisitos de tiempo de servicio.

1.2 **Justificación para efectuar la prórroga**

Que la Entidad en cumplimiento de la normatividad vigente y el compromiso con la protección de la salud y vida del personal que tiene vinculado, el 30 de Julio de 2026 suscribió contrato de compraventa No. 2026-0684, con la empresa MAKINAS GROUP S.A.S, identificada con NIT 900500344-9, cuyo objeto es ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LA ALCALDIA DE FUSAGASUGA

Que en la actualidad, el contrato CCV 2026-0684, se encuentra en ejecución y durante este periodo, el 29 de septiembre de 2026, el contratista MAKINAS GROUP S.A.S. mediante oficio, con asunto: *"Solicitud de prórroga por cinco (5) dias calendario del plazo de ejecución del contrato de compraventa No. 2026-0684- hasta el 9 de octubre de 2026"*, solicita la prórroga del plazo de ejecución contractual, previsto hasta el 4 de octubre de 2026, estableciendo como nueva fecha de terminación el 9 de octubre de 2026, argumentando su solicitud, que durante el desarrollo del proceso de producción de los jeans uno de los elementos contemplados en la ficha técnica del contrato, se presentaron circunstancias que incidieron de manera puntual en el cronograma inicialmente previsto para culminar su fabricación y posterior entrega.

De acuerdo con lo informado por el contratista y con ocasión del seguimiento realizado a la ejecución contractual, durante el proceso de fabricación se presentó la necesidad de efectuar un cambio en la horma de los jeans, situación que requirió realizar ajustes en el diseño, patronaje y proceso de confección antes de continuar con la fabricación definitiva de las prendas.

Dicho ajuste implicó actividades adicionales de revisión y adecuación del diseño y del proceso productivo, orientadas a garantizar que los productos terminados cumplan con las características de presentación, funcionalidad y calidad requeridas por la Entidad. En consecuencia, estas actividades adicionales generaron una afectación temporal sobre los tiempos inicialmente contemplados para la producción.

Adicionalmente, durante el proceso de abastecimiento se presentó una escasez temporal de tela índigo, materia prima necesaria para la fabricación de los jeans, circunstancia que afectó su disponibilidad oportuna en las cantidades requeridas para culminar el proceso de producción.

La ocurrencia dentro del tiempo de ejecución de las situaciones anteriormente descritas, relacionadas con el cambio de horma, los ajustes derivados en el diseño y proceso de confección de los jeans, y la disponibilidad temporal de la materia prima influyó en el cronograma de ejecución, particularmente frente al término inicialmente establecido para la culminación y entrega del Ítem No. 1 de la ficha técnica contratada por la Entidad correspondiente a Pantalón en Jean Azul Indigo (12 a 14 onzas)

2. ASPECTO CONTRACTUAL CCV 2026-0684

Que conforme a lo dispuesto en el contrato CCV 2026-0684 suscrito con MAKINAS GROUP S.A.S, es obligación del supervisor, CLAUSULA DÉCIMA (...) *SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión estará a cargo de la Directora Gestión del Talento Humano MARIA PAULA ARANGO ORTIZ y/o quien haga sus veces, quien tendrán las siguientes obligaciones: (...) 8. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.*

Que la Entidad firmó conjuntamente con el contratista acta de inicio del día 05 de agosto de 2026 con MAKINAS GROUP S.A.S, identificada con NIT 900500344-9, con un plazo inicial de 61 días calendario, finalización inicial 04 de octubre de 2026.

Que en el marco del seguimiento efectuado a la ejecución del Contrato de Compraventa No. 2026-0684, el 29 de septiembre de 2026, el contratista MAKINAS GROUP S.A.S. mediante oficio, con asunto: *"Solicitud de prórroga por cinco (5) dias calendario del plazo de ejecución del contrato de compraventa No. 2026-0684- hasta el 9 de octubre de 2026", solicita* la prórroga del plazo de ejecución

contractual
previsto hasta el 4 de octubre de 2026, estableciendo como nueva fecha de terminación el 9 de octubre de 2026, argumentando la solicitud que, durante el desarrollo del proceso de producción de los jeans, uno de los elementos contemplados en la ficha técnica del contrato, se presentaron circunstancias que incidieron de manera puntual en el cronograma inicialmente previsto para culminar su fabricación y posterior entrega.

En este sentido, la prórroga solicitada se encuentra orientada exclusivamente a disponer del tiempo adicional necesario para culminar adecuadamente las actividades pendientes y efectuar la entrega de los bienes en las condiciones técnicas y de calidad exigidas contractualmente.

2.1 Resumen de la prórroga

PLAZO INICAL	PRORROGA	PLAZO TOTAL
61 DIAS (Del 05/08/2026 al 04/10/2026)	5 DIAS (Del 05/10/2026 al 09/10/2026)	66 DIAS (Del 05/08/2026 al 09/10/2026)

3. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA MODIFICACIÓN:

a) Que en CLAUSULA DÉCIMA (...) *SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión estará a cargo de la Directora Gestión del Talento Humano MARIA PAULA ARANGO ORTIZ y/o quien haga sus veces, quien tendrán las siguientes obligaciones: (...) 8. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato,* cuando sea procedente, por lo tanto, es pertinente la suscripción de la presente acta.

b) Que la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y el contrato establecen previas las justificaciones o consideraciones, la posibilidad de modificar y prorrogar los contratos conforme al artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

c) Que el Art. 27 de la Ley 80 de 1993, establece que: En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes. Adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

d) Como lo explica el Dr. PEDRO JOSE BAUTISTA MÖLLER, en su libro Licitaciones, Contratos y Sanciones:

"*En efecto, el artículo 27, titulado "De la ecuación contractual", contempla en primer lugar una proposición según la cual el contrato estatal debe mantener la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones existentes al momento de proponer o contratar, según el caso. El verbo mantener, que es el utilizado por norma, es sinónimo de persistir, prolongar, lo cual nos permite concluir que la norma sienta el imperativo de que esa equivalencia al momento de proponer o contratar debe conservarse durante toda la ejecución del contrato.*

Un segundo elemento que se encuentra en la norma tiene que ver con la identificación de la parte a la que no es imputable o atribuible el rompimiento de la igualdad, estableciendo que cuando el afectado con el rompimiento de la igualdad no sea quien haya dado lugar a esa situación, será imperioso que las partes convengan, sin dilaciones, las medidas necesarias para su restablecimiento. No se trata de una facultad discrecional para la entidad sino de una obligación a la cual no puede sustraerse. Ahora bien, es posible que las partes tengan la mejor voluntad de solucionar el inconveniente, pero no logran un acuerdo en torno al monto del desequilibrio y/o al mecanismo

para restablecer el equilibrio, , en cuyo caso no parte podrá proclamarse violación del precepto por de los representantes de la entidad, pero una vez concluido el proceso sin acuerdo, la entidad deberá propiciar la solución definitiva del conflicto acudiendo a los mecanismos de solución de diferencias previstos en los artículos 68, 69 y ss, de la ley 80 de 1993."

4. MODIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS:

El Contratista se obliga a ampliar y/o modificar según sea el caso las garantías, con sus respectivos amparos, modificándola con respecto a lo acá contenido, allegando a la Dirección de contratación el correspondiente anexo según el caso.

No siendo otro el objeto de la presente se firma en Fusagasugá, al primer (01) días del mes de octubre del año 2026.

Firmas		
SUPERVISOR	**CONTRATISTA**	***ORDENADOR DEL GASTO** (Decreto de Delegación No. 138 del 28 de septiembre de 2026)
MARIA PAULA ARANGO ORTIZ Directora de Gestión del Talento Humano	**MAKINAS GROUP S.A.S** NIT 900500344-9 Representante Legal: Daniel Cortes Urrego C.C. 80.091.538 de Bogotá	**GILBERTO PEDRAZA VELASQUEZ** Secretario de Gabinete y Buen Gobierno
Firma	Firma	Firma

GESTIÓN DOCUMENTAL:
Original: Dirección de Contratación
Original: Secretaría de Jurídica - Dirección de Contratación
Archivo Sistematizado: F:\2026\CONTRATACION 2026\SEGURIDAD INDUSTRIAL\PRORROGA

Proyectó: Lina Jimena Rojas Perdomo. Profesional Esp.
Revisó y Aprobó María paula Arango Ortiz - Directora de Gestión de Talento Humano

Revisó: Lucy Juanita Garzón Saavedra/Secretaria Administrativa

Revisó: Urley Camilo Beltrán//Abogado Dirección de Contratación.

Revisó: Eblyn Estefany Navarro Martínez / Directora de Contratación.

Fusagasugá, 29 de septiembre de 2026.

Doctora:
MARÍA PAULA ARANGO ORTIZ
Directora Gestión del Talento Humano Supervisora del Contrato
Alcaldía Municipal de Fusagasugá
Fusagasugá – Cundinamarca

ASUNTO: SOLICITUD DE PRÓRROGA POR CINCO (5) DÍAS CALENDARIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 2026-0684 – HASTA EL 9 DE OCTUBRE DE 2026

Respetada doctora:

MAKINAS GROUP S.A.S., identificada con NIT 900.500.344-9, representada legalmente por DANIEL CORTÉS URREGO, en calidad de contratista del Contrato de Compraventa No. 2026-0684, respetuosamente se permite solicitar la prórroga por cinco (5) días calendario del plazo de ejecución contractual, actualmente previsto hasta el 4 de octubre de 2026, estableciendo como nueva fecha de terminación el 9 de octubre de 2026.

La presente solicitud se formula con anterioridad al vencimiento del plazo contractual y obedece a circunstancias técnicas y de abastecimiento presentadas durante el proceso de producción de los jeans, las cuales han incidido temporalmente en el cronograma de confección y entrega, conforme se expone a continuación.

1. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

El Contrato de Compraventa No. 2026-0684 tiene por objeto la "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LA ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ", por valor de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($220.122.273,00). CLAUSULADO EPP (1)

La CLÁUSULA TERCERA – PLAZO DE EJECUCIÓN establece:

"El plazo de ejecución del contrato será de DOS MESES, término contado a partir de la suscripción del acta de inicio entre el contratista y el supervisor."
Asimismo, el contrato dispone que para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías, cuando haya lugar, y la expedición del registro presupuestal.

De conformidad con el término contractual y el acta de inicio correspondiente, el plazo de ejecución actualmente vigente finaliza el día 4 de octubre de 2026.

En consecuencia, la presente solicitud tiene por objeto ampliar exclusivamente dicho plazo por cinco (5) días calendario, estableciendo como nueva fecha de terminación el 9 de octubre de 2026, sin modificar el objeto, valor, cantidades, precios unitarios o especificaciones técnicas del contrato.

2. CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVAN LA SOLICITUD DE PRÓRROGA

Durante el proceso de producción y confección de los jeans objeto del contrato se presentaron circunstancias que han incidido en los tiempos inicialmente proyectados para culminar su fabricación y entrega.

En primer lugar, durante el desarrollo de la producción se presentó la necesidad de efectuar un cambio en la horma de los jeans, situación que hizo necesario realizar los correspondientes ajustes en el diseño, patronaje y proceso de confección antes de continuar con la fabricación definitiva de las prendas.

La modificación de la horma implicó un proceso adicional de revisión y ajuste del diseño, con el propósito de garantizar que el producto terminado conserve las características de presentación, funcionalidad y calidad requeridas para su entrega a la Entidad.

Como consecuencia de lo anterior, el proceso de diseño y confección requirió un tiempo adicional al inicialmente previsto, afectando temporalmente el cronograma de producción.
De otra parte, durante el proceso de abastecimiento se presentó una escasez temporal de tela índigo, materia prima necesaria para la fabricación de los jeans, circunstancia que afectó su disponibilidad oportuna en las cantidades requeridas para completar la producción.

La concurrencia de estas circunstancias —cambio de horma, ajustes en el diseño y proceso de confección, y escasez temporal de tela índigo— ha generado una afectación puntual en el cronograma previsto.

No obstante, estas situaciones no representan una imposibilidad de cumplimiento del objeto contractual. MAKINAS GROUP S.A.S. continúa adelantando las actividades necesarias para culminar la producción, alistamiento y posterior entrega de los elementos pendientes dentro del término adicional solicitado.

La finalidad de la prórroga es precisamente disponer del tiempo estrictamente necesario para culminar adecuadamente el proceso de fabricación y garantizar que los elementos sean entregados en las condiciones técnicas y de calidad exigidas contractualmente.

3. CUMPLIMIENTO DEL DEBER CONTRACTUAL DE INFORMACIÓN

La CLÁUSULA NOVENA – DEBERES Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA establece las obligaciones específicas a cargo de MAKINAS GROUP S.A.S.

Particularmente, la obligación específica No. 9 dispone expresamente:

"Informar al Supervisor del contrato sobre cualquier situación que pueda alterar el normal y oportuno cumplimiento del contrato".

En cumplimiento de esta obligación contractual, MAKINAS GROUP S.A.S. pone oportunamente en conocimiento de la Supervisión las circunstancias anteriormente descritas y su incidencia sobre el cronograma de producción.

La presente solicitud se formula antes del vencimiento del plazo de ejecución, precisamente con el propósito de adoptar oportunamente las medidas contractuales necesarias para garantizar la correcta culminación del objeto contratado.

4. FUNDAMENTO JURÍDICO Y CONTRACTUAL DE LA PRÓRROGA

Si bien el Contrato de Compraventa No. 2026-0684 no contiene una cláusula denominada expresamente "prórroga", dicha circunstancia no impide jurídicamente que las partes, durante la ejecución contractual y mediante acuerdo debidamente justificado, modifiquen el plazo inicialmente pactado.

Los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 constituyen fundamento del régimen jurídico aplicable a los contratos estatales y de la incorporación de las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, así como del ejercicio de la autonomía de la voluntad dentro de los límites establecidos por la Constitución, la ley y los principios que rigen la contratación estatal.

En particular, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 permite que las entidades estatales celebren los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines estatales y establece que en los contratos podrán incluirse las modalidades, condiciones y estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de dicha ley.

En concordancia con lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en el Concepto C-889 de 2026, ha señalado que la Ley 80 de 1993 no reguló expresamente la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, pero tampoco la prohibió, encontrando dicha figura fundamento en las normas que reconocen la autonomía de la voluntad y la aplicación de las disposiciones civiles y comerciales a los contratos estatales.

La prórroga constituye, por tanto, una modificación contractual mediante la cual las partes acuerdan ampliar el término inicialmente previsto para el cumplimiento de las obligaciones, sin que ello implique necesariamente modificar el objeto o el valor del contrato.

En el presente caso existe, además, fundamento dentro del propio clausulado contractual.

En efecto, en el apartado denominado SUPERVISIÓN DEL CONTRATO, numeral 8, se establece dentro de las obligaciones de la Supervisión:

"Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente."

Por lo tanto, existe fundamento contractual para que, ante circunstancias debidamente informadas y justificadas durante la ejecución, se adelante el trámite correspondiente para modificar el plazo contractual.

La solicitud se presenta, además, antes del vencimiento del plazo vigente, circunstancia necesaria para que la modificación pueda ser analizada y, de considerarse procedente, formalizada mientras el contrato se encuentra en ejecución.

5. NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD DEL PLAZO SOLICITADO

El plazo de ejecución contractual actualmente vigente finaliza el 4 de octubre de 2026.

MAKINAS GROUP S.A.S. solicita únicamente una ampliación de cinco (5) días calendario, comprendidos entre el 5 y el 9 de octubre de 2026, estableciendo como nueva fecha de terminación el 9 de octubre de 2026.

El término solicitado resulta razonable y proporcional frente a las circunstancias que lo motivan, teniendo en cuenta el estado actual del proceso de producción y el tiempo requerido para:

a) Culminar los ajustes derivados del cambio de horma de los jeans.

b) Finalizar el proceso de diseño y confección asociado a dichos ajustes.
c) Completar la producción una vez superada la afectación temporal relacionada con la disponibilidad de tela índigo.
d) Realizar el correspondiente proceso de terminación, revisión y alistamiento de las prendas.
e) Efectuar la entrega de los elementos dentro de las condiciones contractualmente exigidas.

La ampliación solicitada tiene, por tanto, carácter puntual y limitado, y se encuentra dirigida exclusivamente a garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual.

6. AUSENCIA DE AFECTACIÓN ECONÓMICA DEL CONTRATO

La prórroga solicitada no implica adición al valor del contrato, ni modificación de los precios unitarios ofertados, cantidades contratadas, especificaciones técnicas o demás condiciones económicas inicialmente pactadas.

MAKINAS GROUP S.A.S. asumirá las actividades necesarias para culminar la producción y efectuar la entrega dentro del nuevo término solicitado, sin generar costos adicionales para el Municipio de Fusagasugá.

Igualmente, se mantendrán las condiciones de calidad exigidas contractualmente. La Cláusula Novena establece, entre otras obligaciones, que los elementos suministrados deberán ser nuevos, no remanufacturados, de primera calidad y conformes con las especificaciones técnicas establecidas.

7. GARANTÍAS CONTRACTUALES

En caso de ser aprobada la presente solicitud, MAKINAS GROUP S.A.S. realizará las actuaciones correspondientes para ajustar la vigencia de las garantías contractuales al nuevo plazo de ejecución, de acuerdo con las instrucciones de la Entidad y las disposiciones aplicables.

El contrato establece un amparo de cumplimiento equivalente al 20 % del valor contractual, cuya vigencia corresponde al plazo de ejecución y seis meses adicionales, así como un amparo de calidad de los bienes equivalente al 20 %, con vigencia igual al plazo de ejecución y doce meses adicionales.

8. SOLICITUD

Con fundamento en las circunstancias técnicas, contractuales y jurídicas anteriormente expuestas, MAKINAS GROUP S.A.S. solicita respetuosamente al Municipio de Fusagasugá:

PRIMERO. Autorizar la prórroga por cinco (5) días calendario del plazo de ejecución del Contrato de Compraventa No. 2026-0684, cuyo término actualmente vigente finaliza el 4 de octubre de 2026, estableciendo como nueva fecha de terminación el 9 de octubre de 2026.

SEGUNDO. Adelantar, por intermedio de la Supervisión y de las dependencias competentes, el trámite de modificación contractual correspondiente y su formalización en la plataforma SECOP II, antes del vencimiento del plazo de ejecución actualmente vigente.

TERCERO. Tener como justificación de la presente solicitud las circunstancias técnicas y de abastecimiento presentadas durante la fabricación de los jeans, relacionadas con el cambio de horma, los ajustes de diseño y confección derivados de dicho cambio y la escasez temporal de tela índigo requerida para completar su producción.

CUARTO. De ser aprobada la modificación, permitir la actualización de las garantías contractuales conforme al nuevo plazo de ejecución.

Finalmente, MAKINAS GROUP S.A.S. reitera su compromiso con el cumplimiento integral del Contrato de Compraventa No. 2026-0684, manteniendo las condiciones técnicas, económicas y de calidad pactadas y realizando las actuaciones necesarias para efectuar la entrega de los elementos dentro del nuevo término solicitado.

Agradecemos la atención prestada y solicitamos respetuosamente adelantar el trámite correspondiente antes del vencimiento del plazo contractual vigente, esto es, antes del 4 de octubre de 2026.

Agradezco la atención prestada.

DANIEL CORTES U.

DANIEL CORTES URREGO
C.C. 80.091.538 de Bogotá Representante Legal Suplente MAKINAS GROUP S.A.S
NIT.900.500.344-9
Correo: makinasgroup@gmail.com
Cel: 3011334743